

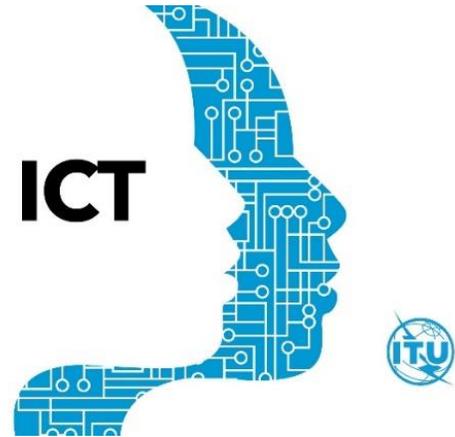
Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Girls in ICT

#GirlsinICT



Día Internacional de las Niñas en las TIC

Argentina (Diario Judicial):

- **Comenzó el debate en audiencia pública sobre los alcances del cannabis medicinal y en la primera jornada fue el turno de los amicus curiae, el Procurador General de la Nación Eduardo Casal y representantes de la Defensoría General de Nación.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación comenzó a debatir en audiencia pública la causa donde la Cámara Federal de Rosario rechazó la acción de amparo promovida por María Laura Acosta y Yanina Viviana Bustos, presidenta y secretaria de la Asociación Civil MACAMÉ, y en representación de sus hijos menores de edad en la que solicitaban autorización para el autocultivo de cannabis con fines medicinales para sus hijos/as. Este miércoles, ante la atenta mirada de los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, expusieron como representantes del Instituto de Derecho Constitucional del Colegio de Abogados de Santa Fe, Marcela Susana Wetherich y Juan Andrés Pisarello; de la Asociación Civil Fe y Esperanza Papis Adicciones, Edith Esther Dacal; del Centro de Estudios Legales y Sociales, Paula Litvachky, y del Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado, Élida Judith Formente. También participaron Pablo Ordoñez y Mariana Grasso, defensores públicos oficiales en representación de la Defensoría General de la Nación, y el Procurador General de la Nación interino, Eduardo Casal. Todos los exponentes a favor de despenalizar a las personas que cultivan con fines medicinales nombraron el Fallo Arriola que "hace casi 13 años la Corte ya empezó a hablar sobre la posibilidad de no penalizar estas

situaciones. Lo hizo cuando el tema no estaba en la agenda pública". Uno de los primeros en hablar fue el defensor público oficial Pablo Ordóñez y sostuvo que "el autocultivo termina siendo el principal y único fin que tienen las familias para acceder al cannabis medicinal, porque el Estado no está sufriendo esta necesidad. A su vez, la importación de estos productos es muy costosa, además de los problemas propios que tiene la importación. El problema es que el autocultivo debe ser analizado por sus fines medicinales, es decir, por la Ley 27.350, no por la 23.737". "Las familias que autocultiven con fines medicinales, estén o no inscriptas, no deben ser tratadas como narcotraficantes", agregó. La representante del Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado aseguró que "queremos que haya un Estado presente, que genere posibilidades, sea facilitador y pueda brindar acceso a un medicamento seguro, eficaz, de calidad, para tratar las distintas dolencias". Para Casal "no existen acciones privadas en abstracto. El carácter privado de la conducta es contexto dependiente. Una misma conducta dependiendo de las circunstancias puede ser evaluada como acción privada o como aquella que puede interferir en derechos de terceros". Al respecto, agregó: "el cannabis es una sustancia estupefaciente cualquiera sea el uso o finalidad al que se lo destine, pero su cultivo y tenencia sólo están prohibidos penalmente si son realizados sin autorización. La finalidad no justifica la conducta en sí misma. El hecho de que la ley incrimine al que obre sin autorización o con un destino ilegítimo no significan dos opciones alternativas. Una supone a la otra. El fin del cultivo para la provisión de medicina es legítimo, como el autoconsumo". Por su parte, el CELS remarcó que el Estado debe adoptar "medidas efectivas y pertinentes para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional", y que "no es posible validar una norma que condicione la gratuidad de un tratamiento de salud a la incorporación de la persona a un programa de investigación". Por último, el abogado de la causa Domingo Rondina destacó: "venimos a pedir que se declare no punible el cultivo de cannabis cuando tenga fines terapéuticos, el cultivo sea domiciliario y el preparado casero, para uso intrafamiliar. Siendo conductas privadas no punibles no pueden exigirse autorización estatal ni inscripciones". "No hay riesgo en los preparados caseros, sí muchos beneficios. La sustancia que las madres usan no es estupefaciente, no se procesa con calor. Por ello no es diferente el encuadre de este caso al de una familia que cultiva valeriana, aloe vera, tilo, y prepara un té con esas plantas. Las madres actúan bajo indicación y control de sus médicos libremente elegidos", enfatizó el letrado santafesino. Todos los exponentes a favor de despenalizar a las personas que cultivan con fines medicinales nombraron el Fallo Arriola que "hace casi 13 años la Corte ya empezó a hablar sobre la posibilidad de no penalizar estas situaciones. Lo hizo cuando el tema no estaba en la agenda pública".

Colombia (Ámbito Jurídico/AP):

- **Corte Constitucional: Tutela es improcedente cuando no satisface el requisito de relevancia constitucional.** Un juzgado del condado de Miami Dade (Florida) encontró culpables a los accionantes por el incumplimiento de los estatutos de Florida y los condenó a pagar unas sumas de dinero a favor del Departamento de Seguros del Estado de Florida, por lo cual inició una solicitud de exequátur, que fue concedida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Los accionantes consideraron que la sentencia de homologación vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad económica y de empresa. Por estos motivos solicitaron el amparo y pidieron dejar sin efectos la decisión judicial. La Sala Plena determinó que el asunto planteaba una discusión legal que perseguía la satisfacción de una pretensión de índole económico. Evidenció además que los cuestionamientos de los actores no se encaminaban a obtener la protección de derechos fundamentales. Por el contrario, versaban únicamente en la inconformidad con la decisión extranjera homologada que resultó desfavorable a sus pretensiones económicas. Por último, dijo que con el recurso de amparo los accionantes pretendían agotar una instancia judicial adicional al proceso de exequátur. En consecuencia, el alto tribunal declaró improcedente la acción de tutela. Frente a esta decisión la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado y el magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar aclararon su voto (M. P. José Fernando Reyes Cuartas).
- **Corte Constitucional: Incremento en monto de mesada pensional no es suficiente para configurar abuso palmario.** La Sala Plena de la Corte Constitucional revisó dos acciones de tutela acumuladas que fueron presentadas por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) en contra de las sentencias que ordenaron reliquidar las pensiones de exfuncionarios de la Rama Judicial beneficiarios del régimen de transición. En su criterio, esas autoridades judiciales vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia e igualdad. La Corte determinó que ninguna de las acciones de tutela presentadas supera el requisito de subsidiariedad. Al respecto recordó que

Colpensiones puede acudir al recurso extraordinario de revisión de que trata el artículo 20 de la Ley 797 del 2003 y que esa entidad no cumplió la carga exigida por la jurisprudencia para que los casos sean estudiados a través de la acción de tutela. De igual modo, la Corte no encontró configurado un abuso palmario del derecho. Asimismo, argumentó que el aparente incremento en el monto de su mesada pensional no es suficiente por sí misma para concluir que se configuró un abuso palmario. Por un lado, debido a que no es procedente determinar la existencia de este fenómeno con base únicamente en incrementos que, sin argumentos adicionales, se califican de desproporcionados. Por el otro, porque las cifras reportadas por la administradora no concuerdan con la información que obra en las resoluciones mediante las cuales esa entidad reconoció la pensión de vejez que suscita esta controversia (M. P. José Fernando Reyes Cuartas).

- **Jueza rechaza petición de cerrar proceso de expresidente Uribe.** Una jueza negó el miércoles la pretensión de la fiscalía de cerrar el proceso penal que enfrenta el expresidente colombiano Álvaro Uribe Vélez por los presuntos delitos de soborno a testigos y fraude procesal, complicando así su caso y dejándolo abierto con posibilidad de que en un futuro sea llamado a juicio. La fiscalía decidió no apelar el fallo ante un tribunal superior. Por lo tanto, se abren dos opciones para el organismo acusador: primero, volver a presentar una solicitud de preclusión con nuevas pruebas y argumentos más sólidos, o presentar el escrito de acusación, es decir, irse a juicio, según explicó a The Associated Press Camilo Burbano Cifuentes, especialista en derecho penal y profesor de la Universidad Externado de Colombia. El inicio del proceso de Uribe Vélez, quien gobernó Colombia entre 2002 y 2010, se remonta al 2012 cuando demandó al congresista de izquierda Iván Cepeda, su opositor político, por presuntamente buscar en cárceles testimonios de paramilitares de forma irregular para que declararan en contra del expresidente con el objetivo de vincularlo con la creación de un grupo paramilitar. Sin embargo, el proceso dio un giro cuando en el 2018 la Corte Suprema de Justicia cerró la denuncia contra Cepeda al no encontrar méritos y, en cambio, abrió un nuevo proceso contra Uribe para investigar si fue él quien presuntamente intentó manipular a testigos en contra de Cepeda. La Corte imputó a Uribe por los delitos de fraude procesal y soborno a testigos y ordenó el arresto domiciliario del entonces senador por dos meses en el 2020, argumentando “posibles riesgos de obstrucción de la justicia” en el recaudo de pruebas. Sin embargo, Uribe renunció a su escaño en el Senado y con esto la Corte perdió competencia en su caso y trasladó el proceso a la fiscalía, que luego decidió no llamarlo a juicio, es decir, pedir que el proceso precluyera. La decisión estaba en manos de una jueza, que el jueves emitió un fallo en una audiencia de doce horas, en la que argumentó por qué no acogió la mayoría de los argumentos de la fiscalía que pedía, al igual que la defensa y el ministerio público, terminar anticipadamente el proceso contra Uribe al no hallar “responsabilidad penal del procesado”. La jueza cuestionó que la fiscalía no agotara la búsqueda de pruebas al no llamar a declarar a personas que podían ayudar a esclarecer partes del proceso. También cuestionó a la fiscalía cuando esta afirmó que había una certidumbre total en torno a que Uribe no tuvo ninguna participación como autor, coautor o cómplice en los presuntos delitos. “El despacho encuentra que es posible afirmar razonablemente que el exsenador Uribe Vélez en extenso sentido intervino en los hechos”, dijo la jueza. Por ejemplo, cuestionó que no hubiese duda, según la fiscalía, de que Uribe fue totalmente ajeno a las gestiones presuntamente ilícitas en las cárceles que hizo Diego Cadena, quien fuera su abogado, y que ahora enfrenta otro proceso por presunta manipulación de testigos. El senador Cepeda, quien fue reconocido como víctima en el proceso, celebró en un mensaje de Twitter la decisión de la jueza: “Por primera vez, un expresidente de la República asumirá su responsabilidad penal ante un juez”.

Paraguay (Sputnik):

- **Un tribunal anula la condena por acoso sexual contra un sacerdote.** Un tribunal de apelaciones de Paraguay anuló la sentencia por acoso sexual contra el sacerdote Silvestre Olmedo, quien había apelado la condena de un año de prisión, informó la prensa local. Según el diario ABC Color, el tribunal estuvo integrado por tres miembros, dos de los cuales votaron por la prescripción del delito y uno por la absolución de culpa. Olmedo fue señalado de haber acosado sexualmente a Alexa Torres en 2016, quien lo acusa de haberla manoseado cuando era voluntaria en grupos juveniles de la Parroquia San José de Limpio. Óscar Rodríguez Kennedy, quien fue uno de los integrantes del tribunal y votó por la absolución de la culpa del sacerdote, sostuvo que la denuncia no se configuró en la causa y que los hechos descritos por la denunciante indicaban un acto aislado. Sostuvo que para que se acredite el delito de acoso sexual es necesario que el acto se haya realizado con persistencia y que el autor haya lesionado la libertad de la persona. Además, afirmó que era necesario que el autor del delito tenga autoridad sobre la víctima.

Venezuela (El Universal):

- **Designan a Gladys Gutiérrez como la nueva presidenta del Tribunal Supremo de Justicia.** La magistrada Gladys Gutiérrez Alvarado ha sido la elegida para ocupar la nueva presidencia del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), fue juramentada ante el magistrado Maikel Moreno. Esta es la segunda vez que Gutiérrez dirige el máximo tribunal del país, luego de que entre 2013 hasta 2017 también lo presidiera. Quién es Gladys Gutiérrez. Gladys Gutiérrez fue presidenta del Consejo Nacional Electoral, presidenta del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y embajadora de Venezuela en España, además de Procuradora General de la República. Ha sido juramentada como Magistrada de la Sala Constitucional por la Asamblea Nacional el 09 de diciembre de 2010; designada Representante del Poder Judicial ante la Misión Justicia Socialista por la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia el 16 de enero de 2011 y Presidenta de la Comisión Judicial por la Sala Plena del mismo Tribunal el 23 de febrero de 2011. Fue miembro del Movimiento Quinta República (MVR) fundado por Hugo Chávez, y en 1999 fue candidata por ese partido a la gobernación del estado Nueva Esparta, entidad por la cual también fue diputada suplente de la Asamblea Nacional. En 2020, Gutiérrez fue designada rectora del Consejo Nacional Electoral (CNE) para organizar las elecciones parlamentarias el 6 de diciembre de ese año. Designación de magistrados. La tarde de este martes 26 de abril, la Asamblea Nacional designó a los nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) luego de varias semanas de debate interno. Jorge Rodríguez, afirmó que la Asamblea Nacional, "cumplió con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución, sobre la designación de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia". El presidente del Comité de Postulaciones Judiciales de la AN, Giuseppe Alessandrello, leyó la lista de los magistrados. "El comité entregó el listado al Poder Ciudadano para que se cumpliera la siguiente fase del proceso de postulación y retiró a cuatro ciudadanos", precisó. Alessandrello, destacó que el proceso técnico-jurídico de selección de los magistrados del TSJ fue "impecable, transparente y público".

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-319/20 Meta Platforms Ireland. Las asociaciones de defensa de los consumidores pueden entablar acciones de representación contra las infracciones en materia de protección de datos personales.** Dichas acciones pueden ejercitarse con independencia de la vulneración concreta del derecho a la protección de los datos personales de un interesado y sin un mandato conferido a tal fin. Meta Platforms Ireland, anteriormente Facebook Ireland, es la responsable del tratamiento de datos personales de los usuarios de la red social en línea Facebook en la Unión. La Federación alemana de Organizaciones y Asociaciones de Consumidores ejercitó una acción de cesación contra Meta Platforms Ireland, reprochándole haber infringido, en el marco de la puesta a disposición de los usuarios de juegos gratuitos suministrados por terceros, normas relativas a la protección de datos personales, a la lucha contra la competencia desleal y a la protección de los consumidores. El Tribunal Supremo de lo Civil y Penal (Alemania) considera fundada la acción de la Federación, no obstante, alberga dudas sobre su admisibilidad. Así pues, dicho órgano jurisdiccional se pregunta si una asociación de defensa de los intereses de los consumidores, como la Federación, aún dispone, tras la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos, de legitimación activa para ejercitar una acción ante los tribunales civiles contra las infracciones de dicho Reglamento, y esto con independencia de la vulneración concreta de derechos de los interesados y sin un mandato conferido por estos. Por otro lado, señala que del Reglamento General de Protección de Datos puede deducirse que incumbe principalmente a las autoridades de control comprobar la aplicación del mismo. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que el Reglamento General de Protección de Datos no se opone a una normativa nacional que permite a una asociación de defensa de los intereses de los consumidores ejercitar acciones sin mandato conferido a tal fin y con independencia de la vulneración de derechos concretos de los interesados, contra el presunto infractor de la normativa en materia de protección de datos personales, invocando el incumplimiento de la prohibición de prácticas comerciales desleales, de una ley en materia de protección de los consumidores o de la prohibición del uso de condiciones generales nulas, toda vez que el tratamiento de los datos de que se trate pueda afectar a los derechos que este Reglamento confiere a personas físicas identificadas o identificables. Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia pone de relieve que el Reglamento General de Protección de Datos lleva a cabo una armonización, en principio completa, de las legislaciones nacionales en materia de protección de datos personales. Sin embargo, algunas disposiciones de dicho Reglamento ofrecen a los Estados miembros un margen de apreciación que les permite establecer normas nacionales complementarias en lo que respecta a su aplicación a condición de que las normas nacionales adoptadas no sean contrarias al contenido y a los objetivos de

dicho Reglamento. A este respecto, tienen la posibilidad, en particular, de contemplar el mecanismo de la acción de representación contra el presunto infractor de la normativa en materia de protección de datos personales, estableciendo al mismo tiempo una serie de requisitos que deben respetarse. El Tribunal de Justicia subraya, en primer lugar, que una asociación de defensa de los intereses de los consumidores, como la Federación, está comprendida en el concepto de «entidad con legitimación activa» con arreglo al Reglamento General de Protección de Datos en la medida en que persigue un objetivo de interés público consistente en garantizar los derechos de los consumidores. En efecto, la infracción de normas relativas a la protección de los consumidores o a las prácticas comerciales desleales puede estar vinculada a la infracción de normas en materia de protección de datos personales. El Tribunal de Justicia señala, en segundo lugar, que el ejercicio de una acción de representación presupone que dicha asociación, con independencia del mandato del interesado, «considera» que los derechos del interesado con arreglo a dicho Reglamento han sido vulnerados por el tratamiento de sus datos personales, sin que sea necesario identificar, previamente y de forma individual, a la persona concretamente afectada por dicho tratamiento o alegar una vulneración concreta de los derechos que confieren las normas en materia de protección de datos. Tal interpretación es conforme con el objetivo que persigue el Reglamento General de Protección de Datos consistente en asegurar un nivel elevado de protección de los datos personales. Por último, según Tribunal de Justicia, el Reglamento General de Protección de Datos no se opone a disposiciones nacionales que contemplen el ejercicio de acciones de representación contra la vulneración de derechos conferidos por este Reglamento, mediante, llegado el caso, normas que tengan por objeto la protección de los consumidores o la lucha contra las prácticas comerciales desleales.

- **Sentencia en el asunto C-237/20 Federatie Nederlandse Vakbeweging (Procedimiento de pre-pack).** **Quiebra de una empresa y derechos de los trabajadores: en caso de transmisión de activos en el marco de un procedimiento de pre-pack, se reconoce al cesionario una excepción al mantenimiento de los derechos de los trabajadores, si dicho procedimiento se rige por disposiciones legales o reglamentarias.** El grupo Heiploeg (en lo sucesivo, «antiguo grupo Heiploeg») estaba compuesto por diversas sociedades que operan en el sector del comercio al por mayor de productos de pesca y de marisco. Durante los años 2011 y 2012, el antiguo grupo Heiploeg acumuló pérdidas económicas considerables y, en 2013, se impuso a cuatro de sus sociedades una sanción pecuniaria de 27 millones de euros por haber participado en un cártel. Dado que ningún banco aceptó financiar dicha sanción pecuniaria, se inició un procedimiento de pre-pack. En el Derecho neerlandés, el pre-pack es una práctica de origen jurisprudencial cuyo objetivo consiste en posibilitar que en el procedimiento de quiebra se proceda a una liquidación de la empresa en funcionamiento (going concern) que satisfaga al máximo los intereses del conjunto de los acreedores y permita conservar en la medida de lo posible los puestos de trabajo. En el marco de ese procedimiento, la preparación de las operaciones de venta de la empresa o de una parte de esta queda a cargo de un «síndico predesignado», cuya misión está determinada por el tribunal competente que lo nombra y por las indicaciones proporcionadas por este último o por el «juez de la quiebra predesignado», nombrado por ese mismo tribunal a tal efecto y a cuyo control queda sometido el «síndico predesignado». En caso de un procedimiento de insolvencia posterior, dicho tribunal verificará si estas personas han seguido todas las indicaciones que se les han dado y, en caso negativo, nombrará a otras personas como síndico y juez de la quiebra en el momento de la declaración de quiebra. En este contexto, en enero de 2014, en respuesta a una solicitud del antiguo grupo Heiploeg, el tribunal competente nombró dos «síndicos predesignados» y un «juez de la quiebra predesignado». Ese mismo mes, el antiguo grupo Heiploeg fue declarado en quiebra y estas mismas personas fueron nombradas como síndico y juez de la quiebra, respectivamente. Dos sociedades neerlandesas (en lo sucesivo, «nueva Heiploeg»), inscritas en el Registro Mercantil el 21 de enero de 2014, adquirieron la mayor parte de las actividades comerciales del antiguo grupo Heiploeg sobre la base de un contrato de cesión de activos. Conforme a dicho contrato, la nueva Heiploeg asumió los contratos de trabajo de aproximadamente dos tercios de los empleados del antiguo grupo Heiploeg para que realizaran las mismas funciones, aunque en condiciones menos favorables. La Federatie Nederlandse Vakbeweging (FVN) (Federación del Movimiento Sindical Neerlandés) interpuso un recurso de apelación contra la sentencia por la que se declaró la quiebra del antiguo grupo Heiploeg. Dicho recurso fue desestimado por entenderse que dicha quiebra era inevitable y, por consiguiente, era aplicable al caso de autos una excepción al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas. En consecuencia, la nueva Heiploeg no estaba vinculada por las condiciones laborales y de empleo aplicables antes de la transmisión. Con arreglo a la Directiva 2001/23, 1 que tiene por objeto, en particular, proteger a los trabajadores en caso de transmisión de empresa, en particular garantizando el mantenimiento de sus derechos, deben cumplirse tres requisitos para que dicha excepción sea aplicable: el cedente debe ser objeto de un procedimiento de quiebra o de un procedimiento de insolvencia análogo,

este procedimiento debe abrirse con vistas a la liquidación de sus bienes y debe quedar bajo la supervisión de una autoridad pública competente (o de un síndico autorizado por tal autoridad). La FNV interpuso un recurso de casación ante el Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal Supremo de los Países Bajos), al considerar que, por el contrario, dicha excepción no es aplicable en el caso de un procedimiento de pre-pack y que, por tanto, debían conservarse las condiciones laborales del personal contratado. Pronunciándose sobre la petición de decisión prejudicial planteada por dicho órgano jurisdiccional, el Tribunal de Justicia considera que, en caso de una transmisión preparada en el marco de un procedimiento de pre-pack, como la que es objeto del presente asunto, y siempre que dicho procedimiento se rija por disposiciones legales o reglamentarias, se reconoce, en principio, al cesionario una excepción al mantenimiento de los derechos de los trabajadores. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** Por un lado, el Tribunal de Justicia señala, en relación con el requisito relativo a la apertura del procedimiento de quiebra o de un procedimiento de insolvencia análogo con vistas a la liquidación de los bienes del cedente, 3 que, en el caso de autos, la insolvencia del cedente era inevitable y que tanto el procedimiento de quiebra como el procedimiento de pre-pack que la precedía tenían por objeto la liquidación de sus bienes, que fue decretada. Además, la transmisión de la empresa se produjo durante ese procedimiento de quiebra. El objetivo de la excepción al mantenimiento de los derechos de los trabajadores es descartar el grave riesgo de deterioro del valor de la empresa transmitida o de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, mientras que el de un procedimiento de pre-pack seguido de un procedimiento de quiebra consiste en obtener el mayor reembolso posible para el conjunto de los acreedores y conservar en la medida de lo posible los puestos de trabajo. El Tribunal de Justicia añade que recurrir a un procedimiento de pre-pack, a efectos de la liquidación de una sociedad, aumenta las posibilidades de satisfacción de los intereses de los acreedores. En consecuencia, puede considerarse que los procedimientos de pre-pack y de quiebra, considerados conjuntamente, tienen por objeto la liquidación de la empresa en el sentido del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23, siempre que el pre-pack se rija por disposiciones legales o reglamentarias con el fin de cumplir el requisito de seguridad jurídica. Por otro lado, el Tribunal de Justicia declara que puede considerarse que el procedimiento de pre-pack de que se trata en el litigio principal se desarrolló bajo la supervisión de una autoridad pública competente, como exige el artículo 5 de la Directiva 2001/23, siempre que dicho procedimiento se rija por disposiciones legales o reglamentarias. En efecto, el «síndico predesignado» y el «juez de la quiebra predesignado» son nombrados por el tribunal competente para el procedimiento de pre-pack, que define sus funciones y procede, en el momento de la posterior apertura del procedimiento de quiebra, al control de su ejercicio, decidiendo nombrar o no a esas mismas personas en calidad de síndico y de juez de la quiebra. Por otra parte, la transmisión preparada durante el procedimiento de pre-pack únicamente se ejecuta una vez iniciado el procedimiento de quiebra y el síndico y el juez de la quiebra pueden negarse a proceder a dicha transmisión si consideran que es contraria al interés de los acreedores del cedente. Además, el «síndico predesignado» no solo debe rendir cuentas de su gestión de la fase preparatoria en el acta de la quiebra, sino que también puede incurrir en responsabilidad en las mismas condiciones que el síndico de la quiebra.

- **Sentencia en el asunto C-86/20 Vinařství U Kapličky. Un certificado expedido por las autoridades de un tercer Estado relativo a la conformidad de un lote de vino con las prácticas enológicas de la Unión no constituye, por sí mismo, una prueba del respeto de tales prácticas para su comercialización en la Unión.** Si, pese a la expedición de ese certificado, las referidas prácticas no fueron respetadas, la carga de la prueba de la existencia de la responsabilidad del comerciante no puede trasladarse a las autoridades de los Estados miembros. En enero de 2016, las autoridades checas impusieron una multa de 2 100 000 coronas checas (CZK) (aproximadamente 80 000 euros) a la empresa checa Vinařství U Kapličky debido a que esta había puesto en circulación en la República checa lotes de vino importados de Moldavia que no eran conformes con las prácticas enológicas de la Unión. Vinařství U Kapličky interpuso un recurso contra esa resolución ante el Tribunal Regional de Brno alegando en particular que debería haber quedado eximida de su responsabilidad por la infracción que se le imputa ya que las autoridades moldavas habían certificado que los lotes de vino de que se trata eran conformes con las citadas prácticas. El referido órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si, a la luz del Reglamento sobre los mercados de los productos agrarios, el certificado expedido por las autoridades moldavas es pertinente para apreciar la conformidad de los lotes de vino de que se trata con las prácticas enológicas mencionadas anteriormente. Dicho órgano jurisdiccional desea saber también si, en el supuesto de que, pese a la expedición de ese certificado, tales prácticas no hubieran sido respetadas, la normativa checa que impone a las autoridades nacionales la carga de la prueba de la existencia de la responsabilidad del comerciante por la infracción de las normas de comercialización es compatible con el Reglamento sobre la financiación de la Política Agrícola Común (PAC). Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que el certificado expedido por las autoridades moldavas debe ciertamente

ser remitido a las autoridades del Estado miembro de importación una vez efectuados los trámites requeridos para la importación en la Unión del lote de que se trate. Dicho lo cual, las prácticas enológicas de la Unión deben respetarse no solo para la importación del lote, sino también para su comercialización en la Unión. No obstante, si bien el certificado mencionado anteriormente tiene una cierta pertinencia también a efectos de la comercialización del lote de que se trate, no constituye, por sí mismo, una prueba del respeto de tales prácticas para esos fines. En efecto, por un lado, el legislador de la Unión no ha conferido tal efecto a ese certificado y, por otro lado, la no conformidad de un lote de vino con las prácticas enológicas de la Unión puede derivarse de circunstancias posteriores a la expedición del certificado, que podrían producirse, entre otros, durante el transporte del lote. Así pues, una persona que haya comercializado lotes de vino no conformes con las normas de comercialización no puede presumir válidamente que se atuvo a dichas normas por el mero hecho de disponer del certificado expedido por el tercer Estado de exportación. Dado que, con arreglo al Reglamento sobre la financiación de la PAC, corresponde a esta persona probar, para eludir la imposición de las sanciones aplicables, que no es responsable del incumplimiento de tales normas, una normativa nacional que hace recaer esa carga probatoria sobre las autoridades nacionales no es compatible con el referido Reglamento.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-677/20 IG Metall y ver.di. Abogado General Richard de la Tour: la transformación de una sociedad anónima alemana en sociedad europea no permite eludir la organización de una votación separada para elegir a los representantes de los sindicatos en el consejo de control.** En efecto, esta votación es un elemento característico del régimen de participación de los trabajadores en Alemania y no puede ser objeto de negociación en el marco de la transformación. En 2014, la sociedad anónima alemana SAP se transformó en una sociedad europea (SE). Desde entonces se denomina SAP SE. El consejo de control de la sociedad está, y estaba antes de la transformación, compuesto de forma paritaria por representantes de los socios y de los trabajadores. Sin embargo, antes de la transformación, los representantes de los trabajadores eran elegidos, de conformidad con el Derecho alemán, en dos votaciones separadas, una de las cuales se reservaba a la elección de los candidatos propuestos por los sindicatos. Previamente a la transformación, SAP y una comisión negociadora representante de los trabajadores alcanzaron un acuerdo relativo a la futura implicación de los trabajadores en SAP SE. Dicho acuerdo prevé que, en caso de reducir a doce el número de miembros del consejo de control, los sindicatos tendrán derecho a proponer candidatos, si bien ya no podrán elegirlos en una votación separada. Dado que SAP SE tenía previsto, en efecto, reducir a doce el número de miembros de su consejo de control, algunos sindicatos alemanes —en particular, IG Metall (Industriegewerkschaft Metall) y ver.di (Vereinte Dienstleistungsgewerkschaft)— presentaron una demanda ante los tribunales alemanes. En este contexto, el Tribunal Supremo de lo Laboral alemán ha solicitado al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva por la que se completa el Estatuto de la sociedad europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores. Según esta Directiva, el acuerdo sobre las modalidades de implicación de los trabajadores (acuerdo de implicación) debe estipular un nivel de implicación de los trabajadores que sea al menos equivalente al de todos los elementos de implicación existentes antes de la transformación en SE. El Bundesarbeitsgericht (Tribunal Supremo de lo Laboral) desea, por tanto, saber si el sistema de votación separada para elegir a los representantes de los sindicatos en el consejo de control de una SE constituida a raíz de la transformación de una sociedad anónima de Derecho alemán debe mantenerse o si puede descartarse de resultados de la negociación del acuerdo de implicación. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Jean Richard de la Tour propone responder que la autonomía de negociación de la comisión negociadora no permite eludir la organización de una votación separada para elegir, como representantes de los trabajadores en el consejo de control, a una determinada proporción de candidatos propuestos por los sindicatos, cuando esta particularidad está prevista y es imperativa con arreglo al Derecho nacional aplicable a la sociedad que va a transformarse. En su opinión, en lo que respecta a Alemania y, por tanto, a SAP SE, es innegable que la votación separada de los representantes de los sindicatos es un elemento característico del régimen de participación previsto en dicho Estado miembro y no puede ser objeto de negociación.

España (Poder Judicial):

- **Condenado a un año y tres meses de prisión un hombre por delito de sustracción de sus dos hijos menores con la atenuante cualificada de alteración mental.** La Sala II del Tribunal Supremo ha condenado a 1 año y 3 meses de prisión a un hombre que, en las navidades de 2017, retuvo durante tres días a sus dos hijos sin devolvérselos a su expareja y madre de los menores en un punto de encuentro familiar en Granada. La condena es por delito de sustracción de menores, con la atenuante cualificada de

alteración mental, e incluye 2 años de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a la patria potestad y el pago de una indemnización a su expareja, y a sus dos hijos de 2.700 euros a cada uno. El Juzgado de lo Penal número 2 de Granada, en sentencia ratificada posteriormente por la Audiencia Provincial, condenó al hombre a 4 años y 4 meses de prisión al considerar que cometió dos delitos de sustracción de menores, castigados cada uno con 2 años y 2 meses de prisión, con aplicación de una atenuante analógica (no cualificada) de trastorno mental/alcoholismo. El alto tribunal estima ahora parcialmente el recurso interpuesto por el acusado. En primer lugar, en aplicación de la doctrina que fijó en la sentencia de Pleno de la Sala 339/21, de 23 de abril (caso Juana R.), se entiende cometido un solo delito de sustracción de menores y no dos. Asimismo, considera que en los hechos probados de la sentencia se establece que el acusado sufría, al tiempo de los hechos, una patología dual integrada por un trastorno mixto de la personalidad del tipo ansioso-depresivo y dependencia del alcohol, que determina que deba apreciarse la atenuante cualificada de trastorno mental del artículo 21.1 del Código Penal en relación con el artículo 20.1. Añade que también se declaró probado que, “meses antes de los hechos, fue declarado afecto de una incapacidad permanente total para su profesión habitual de Policía Local” y “que el cuadro clínico que fijó el Instituto Nacional de la seguridad Social es el de trastorno mixto depresivo con enolismo”. Y, asimismo, que “tenía sus facultades mentales mermadas y que el consumo de alcohol agrava su trastorno, ya sea calificado el mismo de cuadro esquizoafectivo, asperger, depresivo, etc.”. El Supremo señala que en el caso se ha descartado con claridad un déficit pleno de culpabilidad (eximente completa), pues el recurrente conservó, aun mermada, la capacidad para entender el alcance del mandato de prohibición y comportarse según dicha comprensión. “Pero en modo alguno permite –añade la sentencia–, «per saltum», acudir a la fórmula de atenuación analógica, descartando en el camino la atenuación cualificada y específica del artículo 21.1 del Código Penal”. Así, el Supremo considera que procede la rebaja de las penas impuestas en un solo grado, fijándose por el delito del artículo 225 bis del Código Penal, objeto de condena, la pena de un año y tres meses de prisión y la de dos años de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, manteniéndose el resto de las accesorias. Rechaza la alegación del recurrente contra las indemnizaciones impuestas en la sentencia en favor de su expareja e hijos, y destaca que el objeto indemnizatorio “son los daños morales derivados de la situación de intenso estrés emocional al que fueron sometidos tanto los hijos comunes -de ocho y diez años de edad- como la madre con motivo de la acción sustractiva”. En ese sentido, recuerda que la acción “no solo supuso la ruptura injustificada del régimen de guarda parental, sino que introdujo también factores especialmente aflictivos como la pública divulgación de la identidad de los niños en medios de comunicación anunciando, además, la intención de no entregarlos a su madre y la necesidad de la intervención coercitiva de la policía para que cesara la injusta sustracción”.

- **El Tribunal Supremo desestima el recurso del padre de la reina Letizia por el contenido de un artículo publicado en un periódico digital.** La Sala I, de lo Civil, del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el padre de la reina Letizia contra un periódico digital y su director por intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad personal y familiar y la protección de datos de carácter personal, por un artículo publicado el 17 de julio de 2018, dentro la sección titulada “Jaleos del corazón”, con el título “Henar, la tía de Letizia: los Borbones se han hecho ricos a nuestra costa”, donde se decía que “los Ortiz se proclaman republicanos, y Henar la mayor portavoz de todo ello”. La sentencia hace un juicio de ponderación entre el derecho a la libertad de información y el de intimidad, y concluye que no ha habido intromisión en los derechos del recurrente. Con ello confirma la decisión de la Audiencia Provincial de Madrid, que ratificó a su vez la sentencia de un Juzgado de Primera Instancia de Pozuelo de Alarcón (Madrid), que desestimó inicialmente la demanda. Entre otros aspectos, el Supremo señala que la noticia difundida tenía interés general y proyección pública, y que no contiene ningún juicio peyorativo dirigido contra la persona del demandante.

Rusia (EP):

- **Un tribunal multa a Google y Twitter por no retirar “contenido prohibido”.** Un tribunal de Rusia ha impuesto este jueves multas por valor de tres millones de rublos (alrededor de 39.100 euros) a Google y Twitter por no retirar «contenido prohibido» en el país, incluidos vídeos sobre la fabricación de cócteles molotov. Un tribunal de Moscú ha indicado que la multa contra Twitter deriva de la no retirada de vídeos con instrucciones sobre la fabricación de cócteles molotov y con esvásticas, según ha recogido la agencia rusa de noticias Interfax. Este mismo tribunal ha sentenciado a Google por no retirar de la plataforma YouTube un videoclip de un rapero que, según las autoridades rusas, contiene incitación al consumo de drogas. En junio de 2021, el rapero Morgesten fue multado con 100.000 rublos (unos 1.300 euros) por el

contenido de sus canciones. Los tribunales rusos han impuesto en los últimos meses varias multas contra compañías tecnológicas, entre ellas Google. La semana pasada, esta empresa fue sentenciada al pago de cuatro millones de rublos por difundir «información falsa» sobre la guerra en Ucrania.

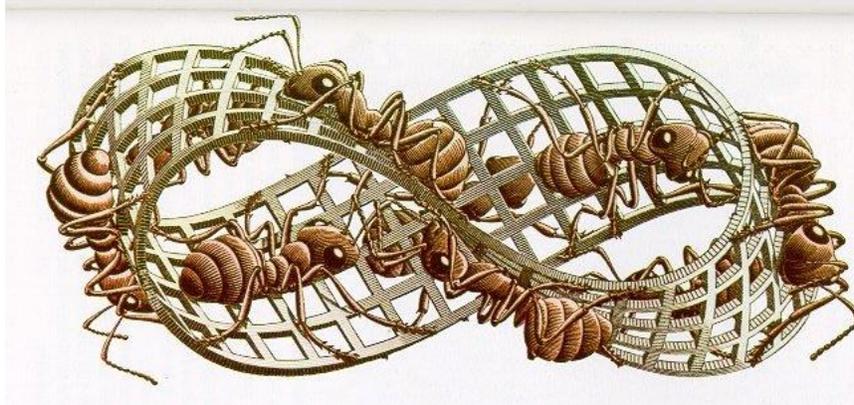
Singapur (EFE):

- **La Corte Suprema suspende la ejecución de un reo prevista para el viernes.** El Tribunal Supremo de Singapur concedió este jueves la suspensión temporal de la ejecución prevista el viernes de un ciudadano malasio condenado por narcotráfico después de que la víspera fuera ajusticiado otro preso por el mismo delito pese a las protestas, informó Amnistía Internacional (AI). Datchinamurty Kataiah se defendió a sí mismo ante el tribunal, ya que ningún abogado se atrevió a representarle por miedo a represalias de este estado de régimen semiautoritario, según explicaron en Twitter AI y el abogado y activista malasio N.Surendran. La suspensión momentánea de la ejecución se produce un día después de que fuera ahorcado -el método de Singapur para aplicar la pena capital- Nagaenthran -Nagen- Dharmalingam, de 34 años, que presentaba una discapacidad intelectual. Esta característica del preso alimentó dentro y fuera del país la controversia sobre su ejecución en un país con un régimen semiautoritario que apenas informa de las ejecuciones -la mayoría de narcotraficantes- y censura los asuntos controvertidos en la prensa. Al menos 300 personas se concentraron el lunes en el parque Hong Lim de Singapur -el único lugar donde el gobierno permite la convocatoria de protestas- para pedir la suspensión de la ejecución de Nagen y de Kataiah. El caso provocó que la Unión Europea pidiera el miércoles a Singapur que ponga fin a la pena de muerte después de que su delegación en la ciudad-Estado asiática hubiera pedido con anterioridad que se revisara la sentencia de Nagen. Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos urgió el lunes al Gobierno de Singapur a detener las ejecuciones de ambos. Las autoridades de Singapur, país en el que coexisten altos niveles de desarrollo con prácticas brutales y arcaicas como la horca, defienden que las ejecuciones son necesarias para disuadir del consumo de estupefacientes, sin que haya datos que lo respalden, y que son apoyadas por la mayoría de sus ciudadanos.

De nuestros archivos:

20 de febrero de 2007
China (EFE)

- **Condenado a muerte por vender hormigas a precios exagerados.** Un tribunal de la provincia nororiental de Liaoning ha sentenciado a muerte a un ejecutivo por estafar a más de 10.000 inversores a los que vendió hormigas criadas en falsos viveros a un precio exagerado, informaron hoy los medios locales. Wang Zhendong vendió hormigas procedentes de sus inexistentes viveros hasta lograr ganancias de 3.000 millones de yuanes (387 millones de dólares) entre 2002 y 2005. El 'timo de la hormiga' se valió del uso en la medicina china de estos insectos que, cuando alcanzan su madurez, suelen incluirse en brebajes y en algunas variedades de té o vino. Aunque su precio puede alcanzar los 26 dólares por caja, según la televisión nacional de China (CCTV), Wang incrementó su precio hasta los 1.290 dólares y ofrecía beneficios de hasta más del 60 por ciento de la inversión. El rotativo 'Beijing News' precisó que, al comenzar las investigaciones en junio de 2005, más de 10.000 personas habían firmado 100.000 contratos con la compañía fantasma. Wang, quien aseguró no tener ni idea de cómo criar una hormiga, argumentó en el juicio que desconocía el precio de mercado de este insecto, aunque la estafa le permitió gastar 798 millones de yuanes en pagar sus deudas y hacer préstamos a otros allegados. Según la agencia estatal Xinhua, uno de los inversores llegó a suicidarse al descubrir que había sido timado, y sólo 10 millones de yuanes procedentes del fraude han sido recuperados hasta el momento. Otros quince socios del timador han sido condenados a penas de entre cinco y 10 años de prisión y sancionados con multas de entre 100.000 y 500.000 yuan. Las falsas inversiones y las estafas piramidales se han convertido en moneda de cambio de la nueva China abierta al capitalismo.



Pueden mezclarse con algunas variedades de té, vino, y otros brebajes

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*